

376L0307

Nº L 72/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 3. 76

## DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 15 de marzo de 1976

por la que se modifican las Directivas 66/403/CEE y 70/458/CEE referentes a la comercialización de las patatas de siembra y de las semillas de plantas hortícolas

(76/307/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular, sus artículos 43 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Comité económico y social <sup>(2)</sup>,

Considerando que del artículo 15 de la Directiva 66/403/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de las patatas de siembra <sup>(3)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 75/444/CEE <sup>(4)</sup>, y del artículo 32 de la Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas <sup>(5)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 73/438/CEE <sup>(6)</sup>, resulta que, a partir del 1 de julio de 1975, los Estados miembros ya no podrán hacer constar bajo su propia responsabilidad la equivalencia de los exámenes y de los controles realizados en terceros países; que, no obstante, aún no han terminado los trabajos que permitan una comprobación comunitaria de equivalencia;

Considerando por consiguiente que, para no perturbar las relaciones comerciales tradicionales de los Estados miembros, conviene, por una parte, en lo referente a las patatas de siembra, conceder a los Estados miembros la posibilidad de prolongar la validez de las decisiones de equivalencia que ya habían tomado y, por otra parte, en lo referente a las semillas de hortalizas, de aplazar la fecha arriba citada,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

En el artículo 15 de la Directiva 66/403/CEE se incluirá el apartado siguiente:

«2 bis Los Estados miembros quedarán autorizados a prolongar hasta el 31 de diciembre de 1976 el plazo de validez de las comprobaciones que hubieren realizado de conformidad con el apartado 2, antes del 1 de julio de 1975.»

*Artículo 2*

En la segunda frase del apartado 2 del artículo 32 de la Directiva 70/458/CEE, se sustituirá la fecha de 30 de junio de 1975 por la de 30 de junio de 1977.

*Artículo 3*

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva aplicable el 1 de julio de 1975. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 1976.

Por el Consejo

El Presidente

R. VOUEL

<sup>(1)</sup> DO nº C 7 de 12. 1. 1976, p. 64.

<sup>(2)</sup> DO nº C 50 de 4. 3. 1976, p. 29.

<sup>(3)</sup> DO nº L 125 de 11. 7. 1966, p. 2320/66.

<sup>(4)</sup> DO nº L 196 de 26. 7. 1975, p. 6.

<sup>(5)</sup> DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 7.

<sup>(6)</sup> DO nº L 356 de 27. 12. 1973, p. 79.